



CIRCULAR N° 27
SANTIAGO, 27 FEB 2006

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES
DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE
LA LEY N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS
MUTUALIDADES DE EMPLEADORES RESPECTO DEL
D.S. N°79, DE 2005, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL**

En el Diario Oficial del 20 de febrero del año en curso, ha sido publicado el decreto supremo N°79, de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los traspasos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2006. En relación con la materia, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores:

1. GASTOS DE ADMINISTRACION

De acuerdo con lo dispuesto en el número 6 del D.S. N° 79, ya citado, las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración, durante el año 2006, hasta un 10% de sus ingresos totales (operacionales y no operacionales), no pudiendo tales gastos exceder las siguientes cantidades:

	MS
Asociación Chilena de Seguridad	13.623.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	9.524.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	3.326.000

Las Mutualidades de Empleadores deberán tener en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en su Circular N°1.874, de 2001, modificada por la Circular N°2.088, de 2003, en relación a lo que debe incluirse como gasto en el ítem 42060 "Administración".

2. RESERVA DE EVENTUALIDADES

El número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del año 2005, excluida la cotización extraordinaria del 0,05% del artículo 6° transitorio de la Ley N°19.578, las reservas de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2006 todos los organismos administradores del Seguro. Para tal efecto, el 1° de marzo de 2006 deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de los respectivos Estados Financieros al 31 de diciembre de 2005 y el valor así determinado deberá mantenerse durante todo el año 2006. Cabe hacer presente que en los meses de enero y febrero de 2006 los organismos administradores deberán mantener la misma reserva que debían tener constituida durante el año 2005.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por la respectiva Mutualidad durante el ejercicio correspondiente al año 2006 para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N°16.744, en el evento que sus recursos financieros sean insuficientes para financiar los citados beneficios, conforme lo dispone la Circular N°2.085, de 2003. En ningún caso, podrán emplearse en solventar gastos de administración.

3. INSPECCION Y PREVENCION DE RIESGOS

- a) Conforme a lo dispuesto en el número 8 del mencionado decreto, las Mutualidades de Empleadores deberán destinar en el año 2006 para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas adheridas, a lo menos, las siguientes cantidades:

	MS
Asociación Chilena de Seguridad	16.509.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	11.564.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	4.044.000

Cabe hacer presente que las cantidades que destinen las Mutualidades de Empleadores a las actividades de prevención de riesgos corresponderán a los gastos registrados en el ítem "Prestaciones preventivas de riesgos" (código 42050) del FUFEP.

- b) De los montos indicados anteriormente, las Mutualidades deberán destinar durante el año 2006, las sumas que se indican a continuación para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	99.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	69.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	24.000

Los proyectos que se financien con cargo a las sumas indicadas precedentemente deberán ceñirse a las instrucciones que impartirá esta Superintendencia.

- c) Asimismo, las Mutualidades deberán confeccionar y remitir a esta Superintendencia, para su aprobación, en el plazo de 30 días de la fecha de publicación del Decreto N° 79 en el Diario Oficial, esto es, antes del 23 de marzo próximo, un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2006.

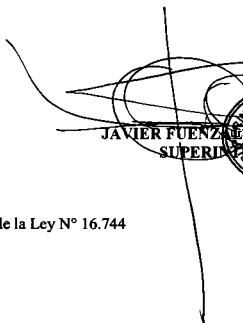
En atención a lo expuesto, se solicita a Ud. arbitrar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,




CPF/MEGA/ETS/ATL/EQA
DISTRIBUCION

Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744



JAVIER FUENZALIDA SANDER
SUPERINTENDENTE

